



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2231-SPA-1357, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició la investigación de la denuncia ciudadana por el ruido que genera el establecimiento mercantil denominado "Camas Jasana" ubicado en Miguel Ángel de Quevedo número 1065, primer piso, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, sin embargo, no constató ruido en el establecimiento de denuncia, ni en la vía pública. No obstante lo anterior, compareció el representante legal de dicho establecimiento, quien refirió que en el establecimiento ponen música ambiental y en ocasiones utilizan un micrófono, además se encontraba en la mejor disposición de realizar modificaciones en caso de encontrarse por encima de los decibeles permitidos; sin embargo, en fecha 03 de septiembre de año en curso, se recibió correo electrónico de la persona denunciante quien refirió que ya no hay ruido desde hace 15 días por lo que quería dar por concluida la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se ciñe a las presuntas emisiones sonoras producidas por el establecimiento mercantil ubicado en Miguel Ángel de Quevedo número 1065, primer piso, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, en este sentido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 151 señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales para el Distrito Federal, asimismo la norma aplicable al caso en concreto es la NADF-005-AMBT-2013, señala en su numeral 9.2 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras los cuales serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas. Por lo que en atención a la denuncia se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en la que no se percibió ruido desde el domicilio de la persona denunciante ni desde la vía pública, no obstante a lo anterior, compareció el representante legal del establecimiento quien refirió que, estaba en la mejor



disposición de realizar modificaciones en caso de estar por encima de los decibeles permitidos; sin embargo, en fecha 03 de septiembre de año en curso, se recibió correo electrónico de la persona denunciante quien refirió que ya no hay ruido desde 15 días atrás por lo que quería dar por concluida la presente denuncia.

Por lo que es de concluirse, que no se constató contravención a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 151 y a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, toda vez que no se percibió ruido proveniente del establecimiento ubicado en Miguel Ángel de Quevedo número 1065, primer piso, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán.

Por lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató ruido proveniente del establecimiento "Camas Jasana" ubicado en Miguel Ángel de Quevedo número 1065, primer piso, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, no obstante el representante legal en comparecencia señaló que en caso de estar por encima de los decibeles permitidos realizaría modificaciones al establecimiento.
- En fecha 03 de septiembre del año en curso, se recibió correo electrónico de la persona denunciante quien refirió que ya no se presentaba el ruido por lo que quería dar por concluida la presente denuncia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGGH/YB/SAS/drg